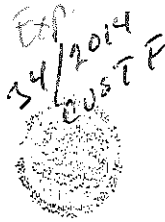


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.760/2015

BITÁCORA: 12/DS-0117/12/14



ASFOR S.A. de C.V.
R.F.C. AFT050421HTA

R.F.N. Tipo VI. VOL. 2. NUM 5
Abasco No. 159, Col. Ruffo Figueroa
Chilpancingo, Guerrero.
Tel. 01 (747) 47 20946

Recibido

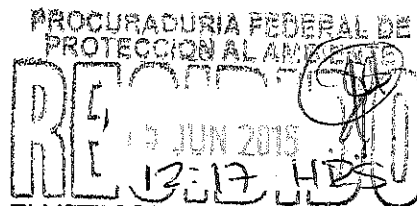
12-06-15
Nettel

Chilpancingo, Guerrero, a 02 de junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.394 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **EXPLORACIÓN MINERA REY DE PLATA ZONA NORTE**, ubicado en el o los municipio(s) de Teloloapan, en el estado de Guerrero.

C. NALLELY FLORES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA CAPELA S.A. DE C.V.
CALLE ABASOLO #159, COLONIA RUFFO FIGUEROA, 39020
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
TELÉFONO: 01 747 47 20946



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. NALLELY FLORES RODRÍGUEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA CAPELA S.A. DE C.V., de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.394 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **EXPLORACIÓN MINERA REY DE PLATA ZONA NORTE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Teloloapan en el estado de Guerrero, y

RESULTANDO

- I. Que mediante OFICIO SIN NUMERO de fecha 15 de Diciembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal 19 de Diciembre de 2014, C. NALLELY FLORES RODRÍGUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA CAPELA S.A. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.394 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **EXPLORACIÓN MINERA REY DE PLATA ZONA NORTE**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Teloloapan en el estado de Guerrero, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- * Original y copia impresa del Estudio Técnico Justificativo (ETJ) y su respaldo en formato digital para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- * Copia de la identificación oficial del solicitante.
- * Copia certificada de la documentación legal de la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- * Comprobante de pago de derechos por el concepto de recepción, evaluación y dictamen del Estudio Técnico Justificativo y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- II. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.099/2015 de fecha 27 de Enero de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. NALLELY FLORES RODRÍGUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA CAPELA S.A. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **EXPLORACIÓN MINERA REY DE PLATA ZONA NORTE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Teloloapan en el estado



de Guerrero, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Deberá presentar en medios electrónicos e impreso el contenido de la presente información complementaria requerida.

*En el capítulo Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas del desarrollo del cambio de uso del suelo: Deberá complementar lo presentado, especificando los impactos que pudieran resultar sobre los recursos forestales (flora y fauna silvestres, suelo y agua) en las diferentes etapas que implica el CUSTF tanto en el contexto del predio como en la cuenca, subcuenca o microcuenca; Deberá complementar la información presentada, estableciendo las medidas de prevención y mitigación para los impactos requeridos en el punto anterior (las cuales deberán ser medibles y ubicables con parámetros verificables), atendiendo lo siguiente:

Para el caso de la biodiversidad (flora y fauna silvestres), las medidas de prevención y mitigación que se propongan, deberán garantizar que no se pone en riesgo la composición y estructura florística y faunística con la remoción de la vegetación; En cuanto al recurso suelo, las medidas que se propongan, deberán garantizar que no se provocará mayor erosión que la que actualmente se presenta en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales; En cuanto al recurso agua, las medidas que se propongan, deberán garantizar que no se provocará la disminución de su captación (infiltración) ni se deteriorará la calidad del agua en el área sujeta a cambio de uso de suelo, para ello deberá proponer en base a los estudios y análisis correspondientes las medidas de mitigación puntuales.

*En el capítulo Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo: En la Justificación Técnica, deberá complementar la información presentada señalando cuantitativamente las medidas de prevención y mitigación para demostrar que el proyecto no pone en riesgo ni compromete a la biodiversidad; que no se deteriora la calidad del agua ni disminuye su captación; y que no se provocará la erosión de los suelos.

De la documentación legal:

Original o copia certificada de la escritura pública Num. 3762, de fecha 4 de abril de 2014 con datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado, a favor de la empresa Minera Capela S.A. de C.V., otorgada ante la Fe del Notario Público num. 1 de Teloloapan, Guerrero, con la que acredita la propiedad del predio rustico innominado, ubicado en las inmediaciones del poblado Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, en donde se pretende realizar el proyecto que solicita la autorización.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 10 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 12 de Marzo de 2015, C. NALLELY FLORES RODRÍGUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA CAPELA S.A. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°132.SGPARN.UARRN.099/2015 de fecha 27 de Enero de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.409/2015 de fecha 19 de Marzo de 2015 recibido el 19 de Abril de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal





sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **EXPLORACIÓN MINERA REY DE PLATA ZONA NORTE**, con ubicación en el o los municipio(s) Teloloapan en el estado de Guerrero.

- v. Que mediante oficio ESCRITO S/N de fecha 25 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 25 de Marzo de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **EXPLORACIÓN MINERA REY DE PLATA ZONA NORTE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Teloloapan en el estado de Guerrero donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

En reunión del Comité de Opinión de Programas de Manejo Forestal y de Suelos, dependiente del Consejo Estatal Forestal de fecha 25 de marzo del 2015, y después de haber revisado y analizado previamente la solicitud y sus anexos de autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, sus integrantes emitieron su opinión favorable para que la delegación resuelva la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Exploración minera Rey de Plata Zona Norte.

- vi. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.478/2015 de fecha 06 de Abril de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. NALLELY FLORES RODRÍGUEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA CAPELA S.A. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **EXPLORACIÓN MINERA REY DE PLATA ZONA NORTE** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Teloloapan en el estado de Guerrero atendiendo lo siguiente:

* Que la superficie, ubicación geográfica y tipo de vegetación forestal que se pretende afectar correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

* Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie que se pretende afectar correspondan con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

* Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

* Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

* Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

* Que las especies de flora que se pretenden remover correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

* Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.





* El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

* Que la superficie donde se ubicará el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

* Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de esa Delegación Federal a su cargo.

* Si en el área donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, en su caso, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

* Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 06 de Abril de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

* De acuerdo a las coordenadas obtenidas, la superficie, ubicación geográfica y tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

* Las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie que se pretende afectar, corresponden con las presentadas en el Estudio Técnico Justificativo.

* Durante la visita técnica no se observaron evidencias sobre la remoción de vegetación forestal que implique un cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

* No se observaron cuerpos de agua permanentes y recursos asociados que pudieran ser afectados por la ejecución del proyecto.

* Los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo.

* De acuerdo al muestreo realizado a la vegetación, las especies de flora silvestre que se pretenden remover, corresponden con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

* Durante la visita técnica se observaron especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

* El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a vegetación secundaria en proceso de degradación.





* No se observaron evidencias o indicios sobre la presencia de incendios forestales que pudieran haber afectado a la vegetación forestal.

* Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el Estudio Técnico Justificativo, para el desarrollo del proyecto son las adecuadas de acuerdo a las características del proyecto.

* En el área de influencia del proyecto, se observó la existencia y se generarán tierras frágiles.

* De acuerdo con las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Estudio Técnico Justificativo, el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente.

VIII. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.519/2015 de fecha 17 de Abril de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. NALLELY FLORES RODRÍGUEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA CAPELA S.A. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$71,675.63 (setenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.9 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.

IX. Que mediante SIN NUMERO DE OFICIO de fecha 20 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 26 de Mayo de 2015, C. NALLELY FLORES RODRÍGUEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA CAPELA S.A. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$71,675.63 (setenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 63/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.9 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.





- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante OFICIO SIN NUMERO de fecha 15 de Diciembre de 2014, el cual fue signado por C. NALLELY FLORES RODRÍGUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA CAPELA S.A. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.394 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Teloloapan en el estado de Guerrero.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad,





debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. NALLELY FLORES RODRÍGUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA CAPELA S.A. DE C.V., así como por MARIO CEDILLO PORTUGAL en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. GRO T-UI Vol. 1 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Poder notarial para actos de administración contenido en la escritura pública número 62,571, de fecha 30 de junio de 2014, otorgado ante la fe del notario público número 1, de Teloloapan, Guerrero.

*Acta constitutiva de la empresa Minera Capela, S.A. de C.V., contenida en la escritura pública número 2,368, de fecha 10 de marzo de 1975, otorgada ante la fe de notario público 136 y 139 del Distrito Federal.

*Escritura pública de propiedad a favor de Minera Capela, S.A. de C.V., número 3,772, de fecha 04 de abril de 2014, inscrita en registro público de la propiedad en el folio registral 12202, todas otorgadas ante la fe del notario público número 1, de Teloloapan, Guerrero.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de





planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante OFICIO SIN NUMERO y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 15 de Diciembre de 2014 y 10 de Marzo de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que





establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El área donde se pretende realizar la construcción del proyecto denominado Exploración Minera Rey de Plata, Zona Norte, en una superficie de 1.3940 ha, se ubica en el municipio de Teloloapan en el estado de Guerrero.

Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistentes en la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se presenta lo siguiente:

Vegetación:

Con la información recabada durante el muestreo de vegetación de la comunidad vegetal, se calcularon los atributos de la vegetación, tales como densidad, dominancia y frecuencia de las especies localizadas dentro del área de estudio, y de esta manera obtener el índice de dominancia relativa o valor de importancia ecológica. La evaluación de la vegetación que será removida se llevó a cabo mediante un muestreo en 43 sitios.





La vegetación forestal que se somete a Cambio de Uso de Suelo corresponde a una superficie de 1.394 ha, que corresponden a Selva Baja Caducifolia.

Estrato arbóreo:

Al realizar un comparativo entre la cuenca y el predio, se observa que para el nivel arbóreo por densidad, en la Cuenca se registraron 99 especies, de las cuales, las especies Copal santo, (*Bursera bipinnata*) con I.V.I. = 11.27, Tetlate (*Comocladia engleriana*) con I.V.I. = 10.88 y Tepemezquite (*Lysiloma divaricata*) I.V.I. = 9.44 presentan los valores más altos, de I.V.I. esto significa, que estas especies, se encuentran bien representadas a nivel Cuenca.

A nivel de Predio se registraron 32 especies se observa que la especie con mayor peso ecológico es la especie Cola de ardilla (*Alvaradoa amorphoides*) con I.V.I. = 47.74, el cual tiene una representatividad del 23.87%; estos valores nos indican que es la especie más representativa en valores de densidad, dominancia y frecuencia; en segundo lugar se encuentra la especie Cazahuatle (*Ipomea wolcottiana*) con I.V.I. = 37.50 (18.75%) y en tercer lugar lo ocupa el Huizache (*Acacia farnesiana*) con I.V.I. = 30.50 representando el 15.25%, lo anterior representa un índice de valor de importancia mayor, al analizar los componentes del valor de importancia se obtiene que en el predio hay mayor densidad, frecuencia y dominancia, que en la Cuenca, esto debido a que a nivel de predio, estos arbolados son maduros, mientras que a nivel Cuenca la mayoría de estas especies aún son jóvenes, debido a la cobertura que poseen y no presentan alto valor en cuanto al valor de densidad, frecuencia y dominancia como a nivel de Predio.

Al analizar los componentes del valor de importancia se obtiene que en el predio hay mayor densidad, frecuencia y dominancia, que en la Cuenca, pero los valores de densidad y frecuencia en la Cuenca se encuentra muy cercanos a los del predio, no así para la dominancia, la cual se encuentra muy distante de la dominancia del predio, por lo que puede afirmarse que el arbolado que se presenta en el predio es maduro y el arbolado de la cuenca es joven, debido a la cobertura que poseen.

Para el índice de Shannon, tenemos un valor de $H = 3.83$ para la Cuenca y $H = 2.11$ para el predio. En cuanto a la equitatividad de especies para la Cuenca tenemos un valor de 0.83 y 0.61 para el Predio respectivamente, lo que indica que existen algunas especies dominantes, las especies más abundantes en la Cuenca son el Tetlate (*Comocladia engleriana*), el Tepemezquite, (*Lysiloma divaricata*) y el Copal santo (*Bursera bipinnata*).

Para el índice de Dominancia de Simpson se tienen valores de 0.03 e índice de Diversidad de 0.97, lo que indica una diversidad alta y la baja igualdad entre especies, a nivel de predio el índice de Dominancia de Simpson de 0.19 e índice de Diversidad de 0.81, indica una tendencia similar, sin embargo con una igualdad más marcada.

Análisis Técnico Comparativo del IVI para el Estrato Arbóreo por densidad (SBC), Predio vs Cuenca.





NO.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CUENCA	PREDIO
1	Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	2.24	30.50
2	Cubata blanca	<i>Acacia paniculata</i>	6.40	0.60
3	Chicharroncillo	<i>Agonandra racemosa</i>	0.12	0.60
4	Parotilla	<i>Albizia tomentosa</i>	1.03	8.34
5	Cola de ardilla	<i>Alvaradoa amorphoides</i>	2.28	47.74
6	Anona	<i>Annona reticulata</i>	0	6.26
7	Tejocote	<i>Bunchosia canescens</i>	0	4.40
8	Copal santo	<i>Bursera bipinnata</i>	11.27	0.60
9	Copal blanco	<i>Bursera lancifolia</i>	2.46	0.60
10	Cuajote rojo	<i>Bursera morelensis</i>	9.42	0.60
11	Nanche	<i>Byrsonima crassifolia</i>	0.49	0.74
12	Tetlate	<i>Comocladia engeliana</i>	10.88	0.97
13	Palo prieto	<i>Cordia morelosana</i>	0.12	0.60
14	Citran	<i>Crescentia cujete</i>	0.25	1.86
15	Parota	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0	3.20
16	Cacahunanche	<i>Gliricidia sepium</i>	6.75	0.67
17	Guácima (cuahulote)	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2.64	3.05
18	Majahua	<i>Hampea trilobata</i>	3.17	4.39
19	Cazahuate	<i>Ipomea wolcottiana</i>	2.90	37.50
20	Diente de molino	<i>Karwinskia mollis</i>	0.54	5.81
21	Quebracho	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	2.23	4.99
22	Guaje rojo	<i>Leucaena esculenta</i>	3.95	0.60
23	Tepehuaje	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	5.38	4.47
24	Tepemezuque	<i>Lysiloma divaricata</i>	9.44	6.18
25	Guamuchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.85	3.35
26	Clavellina	<i>Pseudobombax ellipticum</i>	0.81	0.60
27	Cruceto	<i>Randia armata</i>	0.56	0.74
28	Ciruelo	<i>Spondia purpurea</i>	1.08	0.60
29	Tepechicie	<i>Stemmadenia obovata</i>	5.42	13.56
30	Yoyote	<i>Thevetia ovata</i>	0.67	3.87
31	Pinolo	<i>Trichilia americana</i>	0	0.60
32	Capitaneja	<i>Verbesina crocata</i>	0.27	1.42

Estrato herbáceo:

A nivel herbáceo en la Cuenca, se registraron 28 especies, siendo las más dominantes el Zabate de conejo, (*Bouteloua curtipendula*) con I.V.I. de 80.84, seguido por la Chia (*Salvia aff.*





gracilis) con un I.V.I. de 13.44 y por último el Ojo de loro, (*Sanvitalia procumbens*) I.V.I.=11.94. A nivel de predio, se tiene una riqueza de 21 especies, la especie con mayor peso ecológico es el Zacate de conejo (*Bouteloua curtipendula*) con I.V.I. = 51.81, el cual tiene una representatividad del 25.90%; estos valores nos indican que es la especie más representativa en valores de densidad, dominancia y frecuencia; en segundo lugar se encuentra la especie Halache (*Sida rhombifolia*) I.V.I. = 25.83 (12.92%) y en tercer lugar lo ocupa el Zacate de abrojo (*Cenchrus brownii*) con I.V.I. = 22.29 representando el 11.15%. Estos valores demuestran que debido a que dicho muestreo se realizó en la temporada de lluvias estas especies, se desarrollan en mayor medida; dicha temporalidad provoca que distintas especies presenten valores de I.V.I. variables, a lo largo del año, en el predio hay mayor densidad, frecuencia y dominancia, que en la Cuenca.

A nivel de cuenca se registraron 25 especies con un índice de Shannon, calculado de $H = 0.94$, que indica un nivel medio de Diversidad y una equitatividad de especies de 0.29 a nivel de predio, se registró una riqueza de 21 especies, se calculó un H de 1.45 y una equitatividad de 0.48. El índice de Dominancia de Simpson a nivel de Cuenca, presenta valores de 0.60 y 0.40 para el índice de Diversidad lo que indica una Diversidad ligeramente alta y baja igualdad entre especies, a nivel de Predio el índice de Dominancia de Simpson es de 0.30 e índice de Diversidad de 0.70, lo que indica una Diversidad que en esta época se ve incrementada por la presencia de lluvias y una alta igualdad entre especies.

Análisis Comparativo del IVI para el Estrato Herbáceo (SBC), Cuenca vs Predio.

NO.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CUENCA	PREDIO
1	Culantillo (Helecho)	<i>Adiantum capillus-veneris</i>	0.91	0.45
2	Chicalote	<i>Argemone ochroleuca</i>	4.55	0.45
3	Violeta	<i>Anoda cristata</i>	11.70	0.45
4	Flor amarilla (Tubular)	<i>Barleria micans</i>	0	2.68
5	Zacate de conejo	<i>Bouteloua curtipendula</i>	80.84	51.81
6	Flor de cantaro	<i>Castilleja tenuiflora</i>	0	0.45
7	Zacate de abrojo	<i>Cenchrus brownii</i>	2.15	22.29
8	Colombo	<i>Colocasia esculenta</i>	0	0.90
9	Hierba de chivo	<i>Dyschorda ovata</i>	5.46	6.69
10	Espeleta del diablo	<i>Eryngium campestre</i>	0	1.35
11	Flor violeta	<i>Ipomoea ternifolia</i>	0	16.58
12	Catalina azul (Quebraplatos)	<i>Ipomoea tricolor</i>	11.76	9.83
13	Escobilla	<i>Marrubium unifoliatum</i>	0	0.91
14	Pasto cuerquilla	<i>Opilismenus burmannii</i>	0	19.56
15	Flor blanca	<i>Parthenium hysterophorus</i>	0	8.05
16	Quelite	<i>Portulaca oleraceae</i>	0	1.34
17	Chia	<i>Salvia aff. Gracilis</i>	13.44	14.59
18	Ojo de loro	<i>Sanvitalia procumbens</i>	14.69	12.20
19	Halache (tapa cola escobilla)	<i>Sida rhombifolia</i>	8.23	25.83
20	Desconocido	<i>Stevia aschenborniana</i>	0	2.26
21	Flor de muerto	<i>Tagetes lunulata</i>	5.83	1.34



En general el índice de diversidad de Shannon-Wiener y Simpson (Tabla 4) estimados a nivel Cuenca y Predio, por estrato para el ecosistema SBC se presenta a continuación.

Análisis Técnico del Índice de diversidad de la Cuenca vs CUSTF en la SBC.

ESTRATO	RIQUEZA (S)	ÍNDICE DE DIVERSIDAD DE SHANNON (H')	H MAX	EQUITATIVIDAD (J)	ÍNDICE DE DOMINANCIA DE SIMPSON (D)	ÍNDICE DE DIVERSIDAD DE SIMPSON
CUENCA						
Arbóreo	90	3.57	4.50	0.79	0.05	0.95
Arboreo por densidad	99	3.83	4.60	0.83	0.03	0.97
Herbáceo	25	0.94	3.22	0.29	0.60	0.40
PREDIO						
Arbóreo	28	1.45	3.33	0.44	0.50	0.50
Arboreo por densidad	32	2.11	3.47	0.61	0.19	0.81
Herbáceo	21	1.45	3.04	0.48	0.30	0.70

Medidas de mitigación para la flora silvestre:

*Programa de Rescate y Reubicación de las especies de Flora, el cual incluirá las especies listadas en alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y las de importancia para el ecosistema. (Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Artículo 123 del Reglamento).

*Realizar actividades de reforestación en una superficie similar a la del Predio (1.3 ha), las actividades de reforestación se realizarán con especies rescatadas y de las especies en riesgo o aquellas que sean relevantes por su uso tradicional o ser de interés comercial enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; antes del traslado de los organismos se identificarán los sitios en donde serán reubicados, y en medida de lo posible serán reubicados en lugares con condiciones similares; esto como parte del Programa rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat (Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Artículo 123 del Reglamento).

Fauna silvestre:

Se realizó un muestreo de fauna en la unidad de análisis y en el predio, a partir de los registros obtenidos en dichos muestreos se realizó el cálculo de los índices de diversidad de Shannon-Wiener y de Simpson.

En cuanto a la abundancia potencial, podemos observar que de las 20 especies de fauna silvestre presentes en el predio, se considera que todas se encuentran bien representadas en la Cuenca. Se registraron cuatro especies listadas en una categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, tal como se muestra en la Tabla 6, sin embargo, todas se están considerando en las actividades de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de fauna silvestre, esto con la finalidad de proteger dichas especies, cabe señalar que dichas actividades forman parte de las medidas de prevención y mitigación propuestas.

Análisis Comparativo de abundancia potencial a nivel de Predio vs Cuenca (SBC).





NO.	GRUPO		PREDIO			CUENCA		
	N. COMÚN	N. CIENTÍFICO	ABUNDANCIA	A. POTENCIAL	A. RELATIVA	ABUNDANCIA	A. POTENCIAL	A. RELATIVA
REPTILES								
1	Víbora de cascabel	<i>Crotalus sp</i>	1	0	0.0887	4	27,130	0.0193
2	Iguana negra	<i>Ctenosaura pectinata</i>	1	0	0.0887	21	142,431	0.1014
3	Escorpión	<i>Heloderma horridum</i>	1	0	0.0887	3	20,347	0.0145
4	Chinitete	<i>Sceloporus variabilis</i>	11	1	0.7333	11	74,607	0.0531
5	Falso coralillo	<i>Sonora sp.</i>	1	0	0.0887	1	6,782	0.0048
AVES								
1	Gavián pecho rufo	<i>Accipiter striatus</i>	1	0	0.0500	1	1,436	0.0010
2	Garza boyera	<i>Bubulcus ibis</i>	1	0	0.0500	1	1,436	0.0010
3	Aguiluilla aura	<i>Buteo albonotatus</i>	1	0	0.0500	3	4,307	0.0031
4	Zopilote	<i>Cathartes aura</i>	2	0	0.1000	27	38,760	0.0278
5	Tortolita	<i>Columbina inca</i>	6	0	0.2500	66	80,300	0.0573
6	Pájaro carpintero	<i>Melanerpes chrysogenis</i>	1	0	0.0500	20	26,711	0.0254
7	Codomiz	<i>Philortyx fasciatus</i>	3	0	0.1500	30	43,088	0.0307
8	Pájaro vaquero	<i>Playa cayana</i>	1	0	0.0500	5	7,178	0.0051
9	Pájaro ovejero	<i>Tyrannus vociferans</i>	4	0	0.2000	7	10,049	0.0072
10	Güilota	<i>Zenaidura macroura</i>	1	0	0.0500	27	38,760	0.0278
MAMÍFEROS								
1	Armadillo	<i>Dasypus novemcinctus</i>	1	0	0.1111	25	51,090	0.0364
2	Tlacuache	<i>Didelphis virginiana</i>	1	0	0.1111	8	16,349	0.0116
3	Ardilla	<i>Sciurus aureogaster</i>	5	1	0.5556	34	89,483	0.0495
4	Cuinique	<i>Spermophilus adocetus</i>	1	0	0.1111	38	77,657	0.0553
5	Conejo	<i>Sylvilagus cunicularius</i>	1	0	0.1111	22	44,959	0.0320

Observando los datos obtenidos de las 20 especies faunísticas encontradas a nivel predio, se considera que todas se encuentran bien distribuidas a nivel cuenca, de las que destacan: *Cathartes aura*, *Columbina inca*, *Sceloporus variabilis* y *Sciurus aureogaster*.

Análisis Comparativo de abundancia potencial a nivel de Predio vs Cuenca (SBC).

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTATUS
Reptiles		
Iguana negra	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Endémica, A
Víbora de cascabel	<i>Crotalus sp</i>	No endémica, Pr
Escorpión	<i>Heloderma horridum</i>	No endémica, A
Aves		
Gavián pecho rufo	<i>Accipiter striatus</i>	No endémica, Pr
Aguiluilla aura	<i>Buteo albonotatus</i>	No endémica, Pr

El grupo faunístico con mayor riqueza de especies en la Cuenca fueron las aves con 152 especies contra 10 en el predio, seguido de los mamíferos con 63 especies en la Cuenca contra 5 en el predio y finalmente en tercer lugar los reptiles con 47 especies en la Cuenca y 5 en el Predio, el grupo de los anfibios solo se registró a nivel de Cuenca, cerca de cuerpos de agua, que en el caso del Predio, no existen. A nivel cuenca el índice de diversidad de Shannon es





alto, para las aves y los mamíferos y, para los anfibios y reptiles un índice de diversidad de media a alta. En lo que respecta a la equitatividad en los cuatro grupos de fauna silvestre tienen un valor cercano al 1, lo cual representa una mayor igualdad entre la abundancia de las especies. Por otra parte, el índice Simpson indica que la dominancia es baja, infiriendo que no existen especies dominantes, pero presenta una alta diversidad.

A nivel de Predio, el índice de diversidad de Shannon es bajo. El índice Simpson indica una dominancia baja y una diversidad igualmente baja. Estos indicadores están relacionados con la alta perturbación a que ha estado sometida el área de estudio por las actividades antropogénicas. A continuación se presenta el análisis comparativo de los índices de diversidad para los grupos faunísticos en el ecosistema SBC en la Cuenca vs Predio:

GRUPO	RIQUEZA (S)	ÍNDICE DE DIVERSIDAD DE SHANNON (H')	H MAX	EQUITATIVIDAD (J)	ÍNDICE DE DOMINANCIA DE SIMPSON (D)	ÍNDICE DE DIVERSIDAD DE SIMPSON
CUENCA						
Anfibios	9	1.93	2.20	0.88	0.17	0.83
Reptiles	47	3.48	3.85	0.91	0.04	0.96
Aves	153	4.44	5.02	0.88	0.02	0.98
Mamíferos	63	3.46	4.14	0.84	0.04	0.96
PREDIO						
Anfibios	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reptiles	5	0.95	1.61	0.59	0.56	0.44
Aves	10	2.08	2.30	0.90	0.15	0.85
Mamíferos	5	1.30	1.61	0.81	0.36	0.64

Medidas de mitigación para la fauna silvestre: *Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, esto con la finalidad de proteger dicha especie; los individuos de las especies que por su naturaleza sea más difícil su desplazamiento, serán rescatados y reubicados en sitios con condiciones ambientales similares. *Establecer una política para el personal del Proyecto relacionada a prohibir la cacería u otras perturbaciones a la fauna silvestre y terrestre; colocando 2 avisos visibles en los lugares de mayor concentración de estos animales. *Se implementarán actividades de rescate reubicación y protección de fauna silvestre, dando prioridad a aquellas que se encuentran clasificadas en categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para calcular la erosión actual del área de estudio fueron considerados los valores de R que depende básicamente de la precipitación y que al aplicarlo la ecuación adquiere un valor de





7334.00, el tipo de suelo (K) que debido al tipo de suelo adquiere un valor de 0.025, LS que depende de las condiciones de topografía del predio (pendiente y distancia) en el área de estudio adquiere valor de 19.61, C que hace referencia a la cubierta vegetal que para el predio en condiciones actuales corresponde a 0.01 ya que la cubierta vegetal es moderada y P que se refiere a las prácticas de conservación tomando un valor de 0 debido a que actualmente no hay prácticas de conservación. La multiplicación de todos estos factores nos indican la erosión actual es de 35.96 ton/año/ha y/o 50.13 ton/año/CUSTF.

Comparación de la Erosión del Suelo, conforme a los diferentes escenarios.

ETAPA	R	K	LS	C	P	TON/AÑO/HA	TON/AÑO/CUSTF	RIESGO DE EROSIÓN (FAO)
Actual	7334.00	0.025	19.61	0.01		35.96	50.13	Moderada
CUSTF	7334.00	0.025	19.61			3,595.86	5,012.63	Muy alta
MM	7334.00	0.025	19.61	0.01	0.60	21.58	30.08	moderada

De acuerdo a los resultados presentados, se calculó que actualmente en el predio se tiene una erosión por hectárea de 35.96 ton/año/ha, considerada como ligera, de acuerdo a la Clasificación de Riesgo de Erosión Hídrica de la FAO; esta erosión aumentaría con la ejecución del proyecto a 3,596.86 ton/ha/año en el hipotético caso de que el suelo en esa superficie quedara sin protección durante el período mínimo de un año, que es el lapso estándar que se considera en dicho cálculo, sin embargo posteriormente se considera la aplicación de medidas de mitigación enfocadas a la reforestación principalmente, apoyada en prácticas que retendrán el suelo, incrementando la revegetación, principalmente en los taludes generados con el proyecto; la erosión se reducirá en un 40%, lo que significa que finalmente se tendría una erosión de 21.58 ton/ha/año, la cual se sitúa en los niveles más bajos de la erosión moderada.

Con las siguientes medidas de mitigación permitirán en el corto plazo tener una erosión estimada de 21.58 ton/ha/año en el área del proyecto:

*Roturación del suelo, esta se llevará a cabo en los sitios en los que la pendiente y las necesidades del proyecto, lo permitan, consiste en el rompimiento y fragmentación en franjas de ancho variable en la parte superficial o subsuperficial del suelo, con maquinaria, lo que permite el establecimiento de la vegetación natural, disminuyendo la erosión, facilita el proceso de plantación y el establecimiento de la vegetación natural, aumenta la humedad disponible y permite el desarrollo de las raíces de las especies plantadas; esto permitirá al suelo en un lapso corto, lograr un nivel de desarrollo similar al que tenía antes de la implementación del proyecto, ya que el establecimiento de la vegetación, ya sea natural o inducida, (de especies nativas) devuelve al suelo sus características para que este servicio ambiental se restituya en las superficies donde se aplique esta medida.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación





de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La infiltración actual por hectárea en el Predio es del orden de 8,918.58 m³/año y un escurrimiento de 1,780.46 m³/año; con la ejecución del CUSTF (remoción de la vegetación), se incrementará el volumen de escurrimiento a 1,963.08 m³/año y la infiltración disminuye a 8,735.96 m³/año, lo anterior se debe a que como parte del proceso de construcción, el suelo se encuentra sin la capa de vegetación que retiene la humedad, finalmente, cuando se implementen las medidas de mitigación el volumen de escurrimiento se reducirá a 1,434.79 m³/año y la infiltración aumentará a 9,264.25 m³/año.

Comparación del Volumen de Escurrimiento e Infiltración en los Diferentes Escenarios.

ETAPA	CE	ESCURRIMIENTO (M ³ /AÑO/HA)	INFILTRACIÓN (M ³ /AÑO/HA)	ESCURRIMIENTO (M ³ /AÑO/CUSTF)	INFILTRACIÓN (M ³ /AÑO/CUSTF)
Actual	0.15	1,780.46	8,918.58	2,481.96	12,432.50
CUSTF	0.16	1,963.08	8,735.96	2,736.54	12,177.93
MM	0.12	1,434.79	9,264.25	2,000.10	12,914.37

El Promovente llevará a cabo las siguientes medidas de mitigación:

* Roturación del suelo, esta se llevará a cabo en los sitios en los que la pendiente y las necesidades del proyecto, lo permitan, consiste en el rompimiento y fragmentación en franjas de ancho variable en la parte superficial o subsuperficial del suelo, con maquinaria, aperos de labranza o instrumentos manuales, lo que permite el establecimiento de la vegetación natural, disminuyendo el escurrimiento superficial y aumentando la infiltración del agua de lluvia, facilita el proceso de plantación y el establecimiento de la vegetación natural, aumenta la humedad disponible y permite el desarrollo de las raíces de las especies plantadas.

* Construcción de terrazas individuales para el establecimiento de la vegetación que se propone sea reubicada y en su caso, en la reforestación, la dimensión promedio de las terrazas individuales es de un metro de diámetro en donde se forma un "círculo" de captación de agua y retención de suelo.

* Canalización del agua proveniente de los escurrimientos resultantes de la lluvia, esta agua es canalizada a las partes bajas del predio, en donde se infiltra a los mantos freáticos con lo cual se evita su pérdida por evaporación y escurrimiento.

Para las 1.394 ha del proyecto, los valores calculados para infiltración actual son del orden de 12,432.50 m³/año y un escurrimiento de 2,481.96 m³/año; con la ejecución del CUSTF (remoción de la vegetación), se incrementará el volumen de escurrimiento a 2,736.54 m³/año y la infiltración disminuye a 12,177.93 m³/año, lo anterior se debe a que como parte del proceso de construcción, el suelo se encuentra sin la capa de vegetación que retiene la humedad, finalmente, cuando se implementen las medidas de mitigación el volumen de escurrimiento se reducirá a 2,000.10 m³/año y la infiltración aumentará a 12,914.37 m³/año, lo que significa un incremento de 3.88%; lo que implica la restitución de este servicio ambiental a los valores





actuales.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Para la ejecución del proyecto "Exploración Minera Rey de Plata Zona Norte" y que requiere de la autorización de CUSTF; se tiene estimada una inversión aproximada de 3, 000,000 USD, usando una tasa de cambio de \$13.00 pesos/dólar en promedio (Bancomer, Marzo 2014), \$39,000,000.00.MN; para el total de las obras propuestas, en la Tabla 10, el cual se desglosa cada uno de sus conceptos.

DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN ESTIMADA EN M.N.	INVERSIÓN ESTIMADA D.L.S. U.S.A
1.-SALARIOS (10 trabajadoras 48 meses) \$5,000.00 mensuales por trabajador/ \$ 100,000.00 mensuales	2'400,000.00	184,615.00
2.-RENTA DE MAQUINARIA / 5 meses	1'000,000.00	76,924.00
3.-PERFORACION / 20,000 m. a 100 Dls. m. De aquí se derivan rayas y asistencia para el personal de la contratista	26'000,000.00	2'000,000.00
4.-MUESTREOS Y ENSAYES	1'000,000.00	76,923.00
5.-MATERIALES DE OPERACION \$100,000.00 mensuales	2'400,000.00	184,615.00
6.-ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE/10 personas, \$200,000.00 mensuales x 24 meses	4'800,000.00	369,230.00
7.-IMPREVISTOS	1'400,000.00	107,693.00
TOTAL	39'000,000.00	3'000,000.00

El valor económico de los recursos biológicos forestales por afectar en el Predio por el CUSTF (1.394 ha), es como se presenta en la siguiente tabla. El valor en el mercado de los productos forestales (uso directo) resultantes del volumen a remover, dadas las características de los mismos es muy bajo; ya que corresponde a \$3,465.60. Así mismo, el valor de mercado de los servicios ambientales "Uso Indirecto" (hidrológicos, captura de carbono y biodiversidad) que proporciona la vegetación forestal en el Predio, asciende a \$14,582.93 por año, con un valor económico-ambiental total (uso directo + uso indirecto) de \$18,048.53 (Dieciocho mil cuarenta y ocho pesos 53/100 M.N.). Estos valores de mercado, no tienen comparativo con la inversión, los empleos y servicios que serán generados por la ejecución del proyecto; esto es, el valor económico-ambiental por mantener la cubierta vegetal comparado con el beneficio económico del proyecto representa el 0.05% del total de la inversión.

VALOR ECONOMICO DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS FORESTALES		
VALOR DE USO DIRECTO		
Producto	Costo/ m³ r.t.a.	Costo/CUSTF
Leña y postes	\$150.00	\$3,465.60
Subtotal	\$150.00	\$3,465.60
VALOR DE USO INDIRECTO		
SERVICIO AMBIENTAL	COSTO	COSTO CUSTF/AÑO
Servicios hidrológicos	\$382.00 ha/año	\$532.51
Captura de carbono	136.14 Tonelada/año	\$860.57
Biodiversidad (flora y fauna)	\$9,461.87 ha/año	\$13189.85
Subtotal	\$9,980.01	\$14,582.93
TOTAL	\$10,130.01	\$18,048.53



Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal en reunión del Comité de Opinión de Programas de Manejo Forestal y de Suelos, dependiente del Consejo Estatal Forestal de fecha 25 marzo del 2015, y después de haber revisado y analizado previamente la solicitud y sus anexos de autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, sus integrantes emitieron su opinión favorable para que la delegación resuelva la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Exploración minera Rey de Plata Zona Norte.**

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El promovente propone un Programa de Rescate y Reubicación de las especies de Flora, el cual incluirá las especies listadas en alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las de importancia para el ecosistema

Para el caso del Estado de Guerrero no se cuenta aún con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial decretado, misma situación para el Municipio de Teloloapan; por tal motivo, el proyecto Exploración Minera Rey de Plata Zona Norte se vinculara con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, de conformidad con el Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el





Diario Oficial de la Federación el 7 de Septiembre del año 2012.

Para el caso del Municipio de Teloloapan, Guerrero, no se cuenta con el Plan de Desarrollo Municipal, por lo que este instrumento normativo no es aplicable.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.519/2015 de fecha 17 de Abril de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$71,675.63 (setenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.9 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante SIN NUMERO DE OFICIO de fecha 20 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 26 de Mayo de 2015, C. NALLELY FLORES RODRÍGUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA CAPELA S.A. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$71,675.63 (setenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.9 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Guerrero.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.394 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **EXPLORACIÓN MINERA REY DE PLATA ZONA NORTE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Teloloapan en el estado de Guerrero, promovido por C. NALLELY FLORES RODRÍGUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA CAPELA S.A. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POLÍGONO 1

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402138.994	2026184.376
2	402140.46	2026188.271

VERT.	COORD X	COORD Y
3	402140.241	2026190.871
4	402142.364	2026204.799





VERT.	COORD X	COORD Y
5	402141.858	2026209.85
6	402138.136	2026212.261
7	402142.254	2026222.88
8	402148.028	2026220.206
9	402151.732	2026217.031
10	402154.678	2026216.125
11	402154.093	2026214.43
12	402152.516	2026213.856
13	402151.87	2026210.2
14	402150.652	2026208.335
15	402147.949	2026206.838
16	402148.702	2026204.577
17	402147.847	2026201.156
18	402148.845	2026199.873
19	402147.99	2026197.307
20	402147.562	2026193.458
21	402145.851	2026190.036
22	402146.419	2026184.942
23	402143.106	2026180.862
24	402140.46	2026180.333
25	402138.344	2026181.127

POLÍGONO: POLIGONO 10

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402173.391	2026076.713
2	402177.73	2026076.713
3	402179.716	2026074.805
4	402176.084	2026074.459
5	402168.808	2026075.451
6	402164.508	2026076.774
7	402158.886	2026079.089
8	402155.579	2026079.089
9	402152.933	2026077.766
10	402150.618	2026073.467
11	402149.625	2026067.183
12	402149.146	2026065.826
13	402149.583	2026069.596
14	402149.631	2026074.383
15	402146.957	2026074.342
16	402146.816	2026084.334
17	402158.235	2026084.538
18	402160.36	2026093.513
19	402160.773	2026096.04
20	402164.153	2026090
21	402167.628	2026085.079
22	402168.742	2026081.53
23	402169.789	2026079.587

POLÍGONO: POLIGONO 11

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402099.988	2026089.978
2	402094.245	2026091.755
3	402101.182	2026096.914
4	402112.318	2026107.144
5	402121.021	2026121.601
6	402123.867	2026126.329
7	402114.673	2026130.263
8	402116.541	2026134.628
9	402120.352	2026138.264
10	402126.173	2026140.646
11	402131.994	2026135.619
12	402132.617	2026132.138
13	402132.952	2026126.072
14	402131.22	2026123.724
15	402127.889	2026122.18
16	402126.036	2026117.476
17	402124.468	2026113.912
18	402121.759	2026109.92
19	402118.766	2026107.069
20	402118.338	2026103.22
21	402119.936	2026101.785
22	402118.889	2026096.404
23	402120.085	2026091.919
24	402120.476	2026090.105
25	402119.478	2026085.115
26	402115.088	2026086.185
27	402111.761	2026085.514
28	402109.026	2026084.369
29	402102.845	2026087.12

POLÍGONO: POLIGONO 12

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402094.908	2026087.438
2	402096.337	2026087.597
3	402099.988	2026085.85
4	402100.747	2026085.19
5	402098.858	2026084.296
6	402097.513	2026084.595
7	402097.064	2026085.043
8	402094.893	2026084.754
9	402094.273	2026085.374

POLÍGONO: POLIGONO 13

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402075.858	2026086.644
2	402076.969	2026088.39
3	402078.551	2026089.313
4	402079.378	2026088.873

VERT.	COORD X	COORD Y
5	402081.701	2026089.302
6	402082.684	2026088.073
7	402083.637	2026085.374
8	402084.544	2026084.104
9	402083.461	2026083.698
10	402080.621	2026083.398
11	402080.077	2026083.671
12	402077.567	2026083.405
13	402074.859	2026084.26
14	402073.562	2026084.851

POLÍGONO: POLIGONO 14

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402040.022	2026063.838
2	402043.781	2026066.729
3	402048.438	2026070.539
4	402051.613	2026072.982
5	402054.045	2026071.43
6	402056.469	2026069.007
7	402057.752	2026065.585
8	402057.324	2026062.164
9	402055.471	2026059.883
10	402053.76	2026058.172
11	402051.752	2026057.369
12	402048.553	2026058.334
13	402046.33	2026058.175
14	402043.314	2026058.651
15	402041.915	2026059.25
16	402039.821	2026060.715

POLÍGONO: POLIGONO 15

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402034.423	2025949.246
2	402034.423	2025953.508
3	402034.002	2025962.22
4	402031.972	2025967.413
5	402027.267	2025971.169
6	402027.206	2025975.206
7	402014.374	2025981.682
8	402018.879	2025990.609
9	402034.406	2025982.274
10	402045.633	2025982.388
11	402055.358	2025984.774
12	402062.457	2025987.645
13	402068.686	2025991.643
14	402070.955	2025995.583
15	402072.352	2026000.803
16	402072.514	2026007.573



VERT.	COORD X	COORD Y
17	402077.428	2026011.383
18	402077.379	2026014.818
19	402092.337	2026015.086
20	402092.408	2026011.313
21	402096.963	2026010.867
22	402102.347	2026012.7
23	402106.305	2026013.748
24	402109.427	2026017.333
25	402112.868	2026023.2
26	402111.406	2026026.679
27	402111.406	2026031.815
28	402099.691	2026041.713
29	402089.334	2026052.564
30	402096.568	2026059.468
31	402102.825	2026053.669
32	402107.844	2026049.941
33	402109.637	2026046.212
34	402107.916	2026043.846
35	402109.639	2026039.161
36	402115.63	2026034.099
37	402120.529	2026034.167
38	402127.663	2026038.515
39	402133.346	2026040.893
40	402130.443	2026037.748
41	402124.159	2026033.779
42	402119.529	2026032.456
43	402116.883	2026032.456
44	402114.568	2026030.472
45	402113.576	2026025.842
46	402112.253	2026019.889
47	402107.292	2026012.613
48	402102	2026008.975
49	402097.701	2026007.652
50	402088.44	2026009.306
51	402077.857	2026008.313
52	402075.211	2026005.998
53	402073.888	2026002.691
54	402073.227	2025995.745
55	402070.912	2025989.462
56	402065.951	2025985.162
57	402058.344	2025981.193
58	402044.453	2025978.878
59	402032.878	2025977.224
60	402031.224	2025974.579
61	402032.216	2025970.279
62	402033.539	2025964.657
63	402034.862	2025958.373
64	402034.862	2025954.073

POLÍGONO: POLIGONO 16

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402169.756	2025997.316
2	402176.022	2026002.542
3	402183.242	2026019.123
4	402189.143	2026032.913
5	402194.385	2026031.026
6	402198.915	2026029.694
7	402199.981	2026027.562
8	402199.848	2026025.03
9	402197.849	2026022.098
10	402197.716	2026017.834
11	402195.184	2026014.903
12	402190.787	2026013.171
13	402189.854	2026011.305
14	402186.834	2026011.626
15	402185.535	2026009.083
16	402184.772	2026006.224
17	402183.585	2026003.439
18	402181.206	2026002.004
19	402180.412	2025998.564
20	402178.296	2025997.77
21	402174.062	2025997.241

POLÍGONO: POLIGONO 17

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402185.678	2025882.315
2	402187.716	2025897.226
3	402191.156	2025896.735
4	402192.237	2025902.939
5	402206.349	2025921.393
6	402215.732	2025942.131
7	402221.74	2025955.411
8	402222.008	2025961.014
9	402220.791	2025975.965
10	402230.899	2025976.87
11	402232.424	2025975.346
12	402232.996	2025964.862
13	402233.949	2025962.765
14	402230.137	2025960.288
15	402227.468	2025957.238
16	402228.231	2025954.951
17	402224.609	2025946.945
18	402222.703	2025941.417
19	402219.844	2025936.652
20	402220.416	2025933.221
21	402223.085	2025930.362
22	402220.225	2025922.357
23	402217.176	2025917.019
24	402213.745	2025915.495
25	402210.695	2025916.829

VERT.	COORD X	COORD Y
26	402206.502	2025910.158
27	402200.783	2025905.011
28	402197.924	2025899.293
29	402199.068	2025895.29
30	402198.829	2025890.479

POLÍGONO: POLIGONO 18

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402276.458	2025961.821
2	402278.574	2025959.969
3	402280.848	2025955.476
4	402278.143	2025945.972
5	402275.28	2025938.606
6	402268.389	2025927.013
7	402265.345	2025927.69
8	402261.641	2025927.69
9	402257.285	2025927.603
10	402263.673	2025930.629
11	402267.035	2025936.009
12	402268.38	2025940.38
13	402270.398	2025943.743
14	402270.398	2025946.096
15	402266.699	2025947.778
16	402267.372	2025953.494
17	402269.053	2025957.529
18	402270.372	2025959.969

POLÍGONO: POLIGONO 19

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402181.206	2025975.81
2	402187.305	2025974.939
3	402186.869	2025973.63
4	402184.391	2025971.915
5	402181.913	2025970.771
6	402178.863	2025970.58
7	402178.482	2025971.343
8	402176.195	2025973.058
9	402176.195	2025974.355

POLÍGONO: POLIGONO 2

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402137.251	2026168.807
2	402129.942	2026171.934
3	402135.465	2026184.841
4	402136.492	2026178.481
5	402137.814	2026174.777
6	402138.079	2026170.544





POLÍGONO: POLIGONO 20

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402132.671	2026005.501
2	402136.687	2026002.244
3	402137.62	2025999.579
4	402138.153	2025996.114
5	402139.219	2025994.116
6	402140.018	2025991.051
7	402138.819	2025989.452
8	402136.154	2025989.052
9	402135.754	2025985.587
10	402133.489	2025984.388
11	402132.956	2025982.922
12	402134.821	2025982.256
13	402137.62	2025984.655
14	402138.019	2025981.59
15	402139.675	2025980.921
16	402146.768	2025983.691
17	402164.748	2025993.781
18	402166.125	2025989.304
19	402166.247	2025987.959
20	402165.714	2025987.016
21	402162.129	2025984.887
22	402160	2025982.982
23	402157.871	2025982.982
24	402154.466	2025980.111
25	402151.797	2025978.205
26	402147.794	2025977.633
27	402143.982	2025974.774
28	402139.407	2025973.058
29	402134.07	2025972.296
30	402131.211	2025971.152
31	402124.932	2025967.521
32	402120.485	2025966.101
33	402119.796	2025964.838
34	402114.899	2025964.657
35	402112.916	2025963.467
36	402114.51	2025969.598
37	402121.524	2025973.685
38	402127.345	2025979.821
39	402128.494	2025987.964
40	402123.292	2026002.033

POLÍGONO: POLIGONO 21

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402071.848	2025986.023
2	402069.441	2025983.616
3	402068.623	2025983.565

VERT.	COORD X	COORD Y
4	402068.676	2025983.597

POLÍGONO: POLIGONO 22

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402034.424	2026020.551
2	402032.043	2026021.821
3	402031.249	2026023.091
4	402031.566	2026026.266
5	402033.471	2026028.806
6	402034.875	2026031.895
7	402037.609	2026033.851
8	402041.073	2026032.37
9	402042.784	2026032.085
10	402044.494	2026030.089
11	402045.492	2026028.663
12	402046.076	2026026.896
13	402045.635	2026024.529
14	402045.064	2026023.104
15	402042.926	2026021.963
16	402042.926	2026020.253
17	402041.786	2026018.827
18	402040.498	2026018.612
19	402037.44	2026020.075

POLÍGONO: POLIGONO 23

VERT.	COORD X	COORD Y
1	401992.047	2025941.499
2	401991.908	2025960.887
3	401995.987	2025981.797
4	402001.97	2025996.19
5	402009.248	2026006.756
6	402016.656	2026013.006
7	402017.625	2026006.603
8	402012.847	2026002.576
9	402008.862	2025996.791
10	402007.699	2025991.717
11	402005.434	2025987.453
12	402004.101	2025982.523
13	402001.703	2025978.925
14	402000.637	2025971.996
15	401998.905	2025966.133
16	401998.771	2025962.668
17	401997.572	2025957.51
18	401998.021	2025954.296
19	401996.138	2025952.884
20	401994.656	2025948.862
21	401995.291	2025945.687

POLÍGONO: POLIGONO 24

VERT.	COORD X	COORD Y
1	401980.451	2026003.942
2	401980.45	2026003.934
3	401982.025	2026003.174
4	401983.508	2025998.972
5	401981.778	2025996.005
6	401982.025	2025994.028
7	401980.542	2025992.545
8	401981.283	2025990.073
9	401980.789	2025987.848
10	401978.811	2025986.612
11	401976.54	2025987.179
12	401976.752	2025990.14
13	401977.413	2025996.755
14	401978.405	2026001.385

POLÍGONO: POLIGONO 25

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402006.244	2025924.035
2	402006.244	2025927.146
3	402009.161	2025929.298
4	402009.293	2025932.68
5	402004.302	2025932.981
6	402004.582	2025937.629
7	402005.028	2025939.337
8	402008.414	2025943.994
9	402009.684	2025947.169
10	402012.648	2025947.169
11	402014.129	2025944.417
12	402013.918	2025939.337
13	402013.494	2025936.162
14	402014.341	2025934.469
15	402014.409	2025934.459
16	402015.823	2025934.257
17	402020.056	2025935.104
18	402023.216	2025937.52
19	402024.165	2025937.723
20	402026.03	2025938.656
21	402026.323	2025938.739
22	402031.511	2025942.849
23	402034.405	2025949.042
24	402034.201	2025946.797
25	402031.885	2025940.183
26	402026.594	2025935.222
27	402021.633	2025932.245
28	402014.026	2025929.93
29	402007.412	2025925.3



POLÍGONO: POLIGONO 26

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402035.233	2025941.052
2	402036.503	2025945.708
3	402037.561	2025950.789
4	402038.196	2025955.234
5	402037.561	2025962.219
6	402036.291	2025968.568
7	402035.021	2025972.378
8	402035.444	2025974.284
9	402037.349	2025975.342
10	402043.276	2025975.765
11	402045.275	2025975.883
12	402041.786	2025974.92
13	402039.024	2025975.314
14	402040.409	2025972.032
15	402038.044	2025970.7
16	402038.935	2025968.362
17	402039.362	2025966.081
18	402040.36	2025962.945
19	402040.503	2025959.809
20	402040.218	2025956.958
21	402039.932	2025953.251
22	402041.501	2025949.973
23	402041.643	2025946.124
24	402039.647	2025942.987
25	402038.507	2025939.709
26	402036.939	2025937.713
27	402034.23	2025936.858
28	402030.096	2025933.436
29	402028.1	2025932.153
30	402025.249	2025930.3
31	402023.539	2025929.017
32	402021.115	2025928.874
33	402018.713	2025927.049
34	402018.505	2025928.194
35	402025.073	2025931.103
36	402028.883	2025933.432
37	402032.904	2025937.03

POLÍGONO: POLIGONO 27

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402054.822	2025977.243
2	402051.907	2025975.918
3	402048.486	2025975.918
4	402047.142	2025975.992
5	402050.472	2025976.188

POLÍGONO: POLIGONO 28

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402056.016	2025920.504
2	402051.426	2025921.917
3	402055.84	2025936.253
4	402054.414	2025944.122
5	402056.26	2025950.361
6	402060.419	2025956.376
7	402065.463	2025962.515
8	402069.79	2025976.301
9	402076.106	2025974.775
10	402081.081	2025974.202
11	402081.463	2025968.103
12	402080.319	2025965.625
13	402079.366	2025962.384
14	402080.319	2025960.478
15	402077.46	2025958.763
16	402074.982	2025956.094
17	402071.66	2025955.739
18	402066.786	2025954.951
19	402065.07	2025952.091
20	402062.211	2025949.614
21	402061.83	2025946.183
22	402060.496	2025942.752
23	402061.258	2025937.415
24	402065.797	2025935.218
25	402067.739	2025930.934
26	402067.548	2025927.312
27	402065.451	2025923.691
28	402066.214	2025921.975
29	402065.833	2025919.688
30	402064.689	2025918.354
31	402061.639	2025917.401
32	402058.208	2025918.926

POLÍGONO: POLIGONO 29

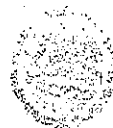
VERT.	COORD X	COORD Y
1	402118.058	2025946.734
2	402111.061	2025948.861
3	402113.768	2025957.503
4	402118.868	2025957.381
5	402120.852	2025955.727
6	402122.175	2025952.089
7	402120.19	2025948.12

POLÍGONO: POLIGONO 3

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402162.012	2026119.676
2	402162.544	2026122.992
3	402166.39	2026125.3

VERT.	COORD X	COORD Y
4	402166.39	2026127.152
5	402163.249	2026127.393
6	402163.509	2026129.015
7	402166.63	2026128.509
8	402172.867	2026146.32
9	402175.972	2026155.326
10	402172.272	2026156.595
11	402177.183	2026170.775
12	402180.858	2026169.496
13	402185.397	2026182.66
14	402190.579	2026195.526
15	402184.644	2026198.066
16	402190.545	2026211.856
17	402193.683	2026210.513
18	402195.107	2026219.304
19	402201.702	2026238.296
20	402196.656	2026240.455
21	402202.557	2026254.246
22	402205.582	2026252.952
23	402207.457	2026262.769
24	402213.626	2026279.241
25	402208.469	2026281.182
26	402212.749	2026291.183
27	402216.555	2026291.908
28	402219.994	2026290.585
29	402221.846	2026287.41
30	402224.594	2026285.72
31	402223.525	2026284.028
32	402223.413	2026279.659
33	402221.735	2026278.925
34	402220.837	2026275.625
35	402218.297	2026273.095
36	402216.503	2026269.209
37	402216.503	2026266.518
38	402214.41	2026262.631
39	402214.111	2026257.25
40	402214.562	2026252.881
41	402212.098	2026246.159
42	402210.753	2026243.246
43	402210.977	2026239.997
44	402208.408	2026236.86
45	402206.12	2026232.667
46	402206.692	2026230.189
47	402204.786	2026227.33
48	402201.736	2026219.134
49	402202.88	2026217.228
50	402201.355	2026209.794
51	402200.198	2026207.913
52	402200.558	2026202.464
53	402198.429	2026193.389





VERT.	COORD X	COORD Y
54	402196.399	2026188.064
55	402192.587	2026180.059
56	402191.253	2026173.769
57	402189.156	2026168.813
58	402189.676	2026165.142
59	402187.556	2026160.225
60	402187.195	2026154.816
61	402180.769	2026148.799
62	402179.054	2026142.7
63	402175.432	2026135.266
64	402174.67	2026129.738
65	402177.148	2026123.639
66	402176.004	2026119.636
67	402174.861	2026115.443
68	402174.67	2026110.296
69	402172.573	2026108.771
70	402170.968	2026108.47
71	402167.977	2026110.483
72	402166.39	2026114.981
73	402166.125	2026117.362

POLÍGONO: POLIGONO 30

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402124.462	2025940.359
2	402129.877	2025937.605
3	402131.593	2025935.318
4	402135.214	2025934.746
5	402139.422	2025931.038
6	402152.654	2025930.675
7	402158.359	2025931.844
8	402164.578	2025935.579
9	402160.023	2025937.64
10	402166.206	2025951.306
11	402172.192	2025951.52
12	402176.957	2025947.707
13	402178.292	2025943.323
14	402176.54	2025940.01
15	402175.996	2025937.35
16	402172.265	2025932.953
17	402170.133	2025928.822
18	402162.28	2025925.406
19	402155.8	2025924.453
20	402148.366	2025923.5
21	402141.885	2025923.5
22	402138.235	2025924.562
23	402139.352	2025922.426
24	402139.352	2025920.96
25	402136.687	2025921.627
26	402135.268	2025922.5

VERT.	COORD X	COORD Y
27	402134.642	2025921.785
28	402135.405	2025920.45
29	402137.692	2025919.879
30	402140.742	2025916.257
31	402144.554	2025913.589
32	402147.032	2025913.207
33	402150.844	2025910.729
34	402156.422	2025907.443
35	402161.605	2025906.702
36	402163.337	2025904.304
37	402162.702	2025902.271
38	402159.786	2025900.273
39	402158.302	2025897.996
40	402158.699	2025894.821
41	402158.346	2025892.719
42	402156.675	2025889.38
43	402155.475	2025888.714
44	402153.476	2025888.98
45	402150.678	2025890.846
46	402146.085	2025893.674
47	402150.215	2025903.327
48	402134.198	2025911.711
49	402127.09	2025922.365
50	402121.331	2025933.866
51	402120.271	2025937.969

POLÍGONO: POLIGONO 31

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402226.172	2025908.871
2	402225.127	2025908.496
3	402219.489	2025899.511
4	402217.094	2025900.164
5	402214.123	2025899.607
6	402213.235	2025900.366
7	402215.589	2025903.392
8	402217.606	2025907.763
9	402220.632	2025912.807
10	402222.65	2025913.143
11	402225.34	2025914.489
12	402228.615	2025915.468
13	402226.712	2025910.852

POLÍGONO: POLIGONO 32

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402235.269	2025912.137
2	402227.52	2025909.355
3	402228.088	2025911.592
4	402228.935	2025914.027

VERT.	COORD X	COORD Y
5	402229.794	2025915.672
6	402232.121	2025912.68

POLÍGONO: POLIGONO 33

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402149.564	2025860.996
2	402150.653	2025860.599
3	402150.526	2025859.202

POLÍGONO: POLIGONO 34

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402138.205	2025849.339
2	402134.926	2025849.762
3	402136.847	2025864.639
4	402141.806	2025863.998
5	402142.595	2025864.978
6	402146.272	2025860.32
7	402148.694	2025855.659
8	402148.938	2025853.356
9	402148.557	2025852.022
10	402148.938	2025849.735
11	402148.557	2025848.21
12	402146.269	2025846.685
13	402143.601	2025847.257
14	402141.504	2025848.019

POLÍGONO: POLIGONO 35

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402138.967	2025821.282
2	402141.504	2025821.144
3	402144.554	2025821.144
4	402146.488	2025821.506
5	402145.987	2025815.498
6	402144.003	2025811.86
7	402142.349	2025811.86
8	402140.365	2025812.19
9	402139.373	2025816.821

POLÍGONO: POLIGONO 36

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402081.377	2025847.239
2	402086.304	2025851.065
3	402091.612	2025860.113
4	402091.685	2025864.989
5	402088.236	2025865.434
6	402090.157	2025880.311





VERT.	COORD X	COORD Y
7	402091.303	2025880.99
8	402093.791	2025882.109
9	402096.403	2025882.856
10	402097.896	2025882.856
11	402098.766	2025881.861
12	402101.378	2025881.114
13	402102.249	2025878.627
14	402101.594	2025877.098
15	402102.441	2025874.589
16	402101.508	2025872.057
17	402101.508	2025868.059
18	402100.975	2025863.662
19	402099.51	2025862.863
20	402099.51	2025860.064
21	402097.244	2025858.599
22	402095.778	2025856.6
23	402095.016	2025853.745
24	402094.164	2025850.764
25	402091.925	2025847.779
26	402090.433	2025844.918
27	402087.572	2025843.426
28	402085.83	2025841.56
30	402082.135	2025841.78

POLÍGONO: POLIGONO 37

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402034.851	2025868.32
2	402042.024	2025883.137
3	402043.974	2025883.669
4	402044.821	2025885.574
5	402045.476	2025891.203
6	402046.564	2025893.744
7	402049.51	2025894.05
8	402052.495	2025893.926
9	402055.854	2025893.553
10	402058.217	2025893.801
11	402059.461	2025890.941
12	402058.59	2025888.453
13	402058.466	2025886.96
14	402057.719	2025885.841
15	402056.152	2025884.9
16	402056.069	2025882.051
17	402054.87	2025880.452
18	402053.804	2025876.987
19	402051.539	2025875.388
20	402049.14	2025874.589
21	402047.808	2025872.59
22	402045.409	2025873.256
23	402044.41	2025871.537

VERT.	COORD X	COORD Y
24	402043.291	2025869.049
25	402040.277	2025868.629

POLÍGONO: POLIGONO 38

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402044.191	2025842.18
2	402034.635	2025849.061
3	402030.83	2025851.442
4	402033.017	2025852.469
5	402034.074	2025852.337
6	402036.201	2025852.63
7	402037.693	2025852.506
8	402038.964	2025851.341
9	402040.346	2025850.737
10	402040.746	2025849.538
11	402043.877	2025847.301
12	402047.395	2025845.54
13	402047.893	2025843.301
14	402046.4	2025841.933
15	402045.946	2025840.527

POLÍGONO: POLIGONO 39

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402021.141	2025847.474
2	402021.528	2025846.119
3	402015.828	2025846.955
4	402009.92	2025845.902
5	402003.914	2025843.148
6	402001.108	2025848.25
7	402002.617	2025850.391
8	402005.353	2025852.257
9	402006.473	2025852.257
10	402008.587	2025852.879
11	402012.319	2025853.252
12	402014.756	2025852.556
13	402017.293	2025853.402
14	402020.491	2025852.736
15	402023.699	2025851.065

POLÍGONO: POLIGONO 4

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402216.67	2026147.283
2	402221.028	2026154.216
3	402225.251	2026160.933
4	402228.567	2026174.242
5	402233.992	2026183.352
6	402231.624	2026184.661

VERT.	COORD X	COORD Y
7	402238.923	2026197.773
8	402240.969	2026196.63
9	402245.595	2026205.849
10	402244.679	2026224.803
11	402250.58	2026238.593
12	402260.253	2026234.954
13	402261.397	2026226.567
14	402258.347	2026222.306
15	402255.558	2026217.555
16	402250.723	2026214.559
17	402250.56	2026207.87
18	402241.407	2026192.967
19	402234.898	2026181.537
20	402231.882	2026172.806
21	402227.278	2026163.122
22	402225.532	2026158.836
23	402223.944	2026155.819
24	402222.039	2026152.803
25	402218.706	2026148.993

POLÍGONO: POLIGONO 40

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402001.097	2025908.667
2	401995.416	2025919.282
3	401993.956	2025928.909
4	401996.773	2025928.542
5	401999.905	2025929.696
6	402000.159	2025927.164
7	402001.442	2025926.023
8	402001.87	2025923.457
9	402003.056	2025920.116
10	402002.212	2025918.192

POLÍGONO: POLIGONO 5

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402199.717	2026088.941
2	402206.877	2026106.208
3	402212.469	2026120.79
4	402214.656	2026135.534
5	402215.897	2026143.899
6	402219.605	2026146.348
7	402223.098	2026150.105
8	402227.066	2026155.396
9	402231.035	2026164.657
10	402238.355	2026180.941
11	402244.264	2026193.232
12	402247.575	2026198.528
13	402251.781	2026205.478





VERT.	COORD X	COORD Y
14	402251.781	2026203.585
15	402249.36	2026199.831
16	402248.626	2026196.07
17	402249.96	2026191.305
18	402246.911	2026187.683
19	402247.292	2026183.871
20	402243.098	2026179.296
21	402237.102	2026176.018
22	402235.855	2026170.147
23	402233.187	2026165.382
24	402232.806	2026160.998
25	402231.482	2026158.418
26	402236.046	2026155.089
27	402237.58	2026151.265
28	402236.427	2026144.796
29	402233.949	2026138.316
30	402231.852	2026134.694
31	402229.565	2026135.266
32	402224.609	2026135.838
33	402219.941	2026132.729
34	402219.272	2026125.354
35	402218.808	2026118.016
36	402220.797	2026115.252
37	402225.562	2026113.537
38	402225.944	2026108.39
39	402224.8	2026101.719
40	402221.75	2026097.526
41	402220.416	2026095.238
42	402216.223	2026095.238
43	402212.982	2026096.001
44	402209.011	2026093.808
45	402206.311	2026088.948
46	402205.549	2026085.327
47	402202.186	2026080.821
48	402203.946	2026077.569
49	402203.348	2026074.984
50	402207.455	2026072.746
51	402209.596	2026070.478
52	402208.458	2026066.562
53	402205.813	2026062.064
54	402199.87	2026059.931
55	402196.209	2026063.978
56	402196.781	2026069.506
57	402187.06	2026069.506
58	402179.626	2026069.316
59	402170.477	2026069.887
60	402165.828	2026071.29
61	402162.838	2026069.646
62	402158.951	2026068.749
63	402156.559	2026069.497

VERT.	COORD X	COORD Y
64	402155.545	2026062.734
65	402152.409	2026056.604
66	402150.271	2026052.47
67	402150.01	2026047.176
68	402152.979	2026041.778
69	402152.837	2026036.076
70	402146.707	2026029.661
71	402144.283	2026026.097
72	402139.009	2026026.382
73	402136.157	2026027.808
74	402134.447	2026030.374
75	402134.075	2026033.652
76	402131.881	2026031.514
77	402126.464	2026029.661
78	402122.925	2026027.641
79	402122.477	2026024.053
80	402118.459	2026022.628
81	402117.34	2026018.827
82	402116.77	2026015.263
83	402113.776	2026012.84
84	402109.785	2026008.135
85	402105.585	2026006.414
86	402102.446	2026004.62
87	402097.662	2026002.677
88	402090.487	2026001.929
89	402083.013	2026000.733
90	402077.774	2025998.18
91	402077.425	2025992.739
92	402075.856	2025990.744
93	402074.003	2025987.607
94	402072.315	2025986.401
95	402075.661	2025990.793
96	402075.661	2025995.239
97	402076.508	2026000.318
98	402079.894	2026005.61
99	402083.704	2026006.457
100	402088.784	2026006.033
101	402092.522	2026005.203
102	402098.31	2026004.552
103	402104.024	2026006.668
104	402109.528	2026010.055
105	402112.703	2026013.865
106	402115.878	2026019.58
107	402116.513	2026024.872
108	402116.301	2026027.2
109	402117.148	2026029.105
110	402119.899	2026029.529
111	402123.709	2026029.317
112	402126.461	2026030.798
113	402130.06	2026033.55

VERT.	COORD X	COORD Y
114	402135.351	2026037.995
115	402143.183	2026047.52
116	402150.168	2026058.739
117	402154.083	2026070.496
118	402156.729	2026076.307
119	402161.952	2026075.078
120	402167.313	2026072.497
121	402173.028	2026071.65
122	402180.224	2026071.852
123	402185.305	2026072.709
124	402193.136	2026076.942

POLÍGONO: POLIGONO 6

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402275.778	2026142.805
2	402284.022	2026138.913
3	402278.121	2026125.123
4	402273.062	2026127.288
5	402270.258	2026119.229
6	402270.81	2026114.005
7	402279.117	2026091.004
8	402284.741	2026065.907
9	402291	2026054.495
10	402296.374	2026043.273
11	402304.255	2026043.956
12	402305.549	2026029.011
13	402303.929	2026028.871
14	402304.187	2026020.555
15	402298.692	2026004.002
16	402289.613	2025987.048
17	402283.318	2025988.087
18	402280.769	2025986.287
19	402278.468	2025987.792
20	402277.796	2025992.163
21	402278.271	2025996.709
22	402280.425	2025998.035
23	402281.483	2026001.475
24	402281.211	2026004.657
25	402287.547	2026004.268
26	402291.246	2026004.268
27	402293.263	2026007.295
28	402296.257	2026016.565
29	402300.269	2026019.466
30	402296.398	2026022.784
31	402296.036	2026033.754
32	402292.635	2026035.386
33	402288.892	2026044.619
34	402285.193	2026052.353
35	402281.831	2026057.06



VERT.	COORD X	COORD Y
36	402278.804	2026064.121
37	402276.114	2026074.209
38	402274.769	2026083.288
39	402271.407	2026085.305
40	402261.992	2026085.642
41	402254.594	2026086.987
42	402254.258	2026093.376
43	402255.267	2026099.764
44	402261.992	2026100.101
45	402268.044	2026100.773
46	402264.682	2026107.498
47	402265.018	2026111.533
48	402263.673	2026118.595
49	402265.354	2026123.975
50	402266.699	2026128.682
51	402269.389	2026136.752
52	402272.415	2026142.469

POLÍGONO: POLIGONO 7

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402249.101	2026056.333
2	402259.472	2026054.274
3	402262.503	2026051.547
4	402262.503	2026048.819
5	402264.322	2026046.243
6	402264.776	2026043.666
7	402264.498	2026041.578
8	402266.879	2026036.311
9	402264.189	2026033.321
10	402263.292	2026029.136
11	402262.096	2026024.801
12	402259.405	2026021.811
13	402256.117	2026019.12
14	402250.586	2026014.337
15	402247.895	2026010.002
16	402244.307	2026004.321
17	402241.467	2026000.285
18	402238.178	2025998.342
19	402232.647	2026000.434
20	402229.957	2026005.965
21	402236.809	2026015.083
22	402238.885	2026013.645
23	402242.06	2026009.677
24	402244.706	2026009.412
25	402247.088	2026011.793
26	402248.146	2026014.968
27	402245.049	2026016.478
28	402252.837	2026025.431
29	402257.615	2026036.707

VERT.	COORD X	COORD Y
30	402256.323	2026041.213
31	402253.582	2026041.868
32	402249.96	2026042.63
33	402248.626	2026044.155
34	402242.379	2026044.536
35	402243.225	2026047.354
36	402248.146	2026052.275

POLÍGONO: POLIGONO 8

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402224.333	2026055.45
2	402228.302	2026052.804
3	402228.971	2026052.135
4	402228.04	2026052.542
5	402223.466	2026053.304
6	402220.416	2026053.876
7	402219.272	2026054.448
8	402218.06	2026055.526
9	402219.306	2026055.979

POLÍGONO: POLIGONO 9

VERT.	COORD X	COORD Y
1	402187.494	2026077.399
2	402189.297	2026078.158
3	402187.99	2026076.774





- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EXPLORACIÓN MINERA REY DE PLATA ZONA NORTE

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-12-058-CAP-002/15

ESPECIE	N° DE IND	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	178	.084	Metros cúbicos r.t.a.
Colophospermum mopane	28	0	Individuos
Enterolobium cyclocarpum	11	0	Individuos
Gliricidia sepium	1	0	Individuos
Cordia morelosana	2	.084	Metros cúbicos r.t.a.
Crescentia cujete	8	0	Individuos
Ficus cotinifolia	1	.144	Metros cúbicos r.t.a.
Lysiloma acapulcense	27	2.45	Metros cúbicos r.t.a.
Pithecellobium dulce	10	.315	Metros cúbicos r.t.a.
Pseudobombax ellipticum	2	.621	Metros cúbicos r.t.a.
Psidium guajava	1	.084	Metros cúbicos r.t.a.
Dalbergia congestiflora	6	.351	Metros cúbicos r.t.a.
Platymiscium lasiocarpum	16	2.584	Metros cúbicos r.t.a.
Marattia weinmanniifolia	63	0	Individuos
Barkeria melanocaulon	17	0	Individuos
Ophisternon infernale	70914	0	Individuos
Albizia tomentosa	28	.315	Metros cúbicos r.t.a.
Alvaradoa amorphoides	326	.672	Metros cúbicos r.t.a.
Lysiloma divaricatum	26	.816	Metros cúbicos r.t.a.
Cenchrus viridis	62507	0	Individuos
Thevetia ovata	14	.084	Metros cúbicos r.t.a.
Porophyllum gracile	24	0	Individuos
Karwinskia humboldtiana	18	0	Individuos
Byrsonima crassifolia	6	.408	Metros cúbicos r.t.a.
Comocladia engleriana	4	0	Individuos
Guazuma ulmifolia	10	.63	Metros cúbicos r.t.a.
Sideroxylon capiri	3	.563	Metros cúbicos r.t.a.
Stevia sp.	135	0	Individuos
Castilleja tenuiflora	1	0	Individuos
Jacaratia mexicana (Pileus mexicanus)	3	.408	Metros cúbicos r.t.a.
Bursera morelensis	1	0	Individuos
Hampea trilobata	20	.952	Metros cúbicos r.t.a.
Bunchosia sp.	18	.084	Metros cúbicos r.t.a.
Bouteloua curtipendula	224799	0	Individuos
Trichilia americana	1	0	Individuos
Annona reticulata	21	.504	Metros cúbicos r.t.a.
Bursera bipinnata	11	1.75	Metros cúbicos r.t.a.



Leucaena esculenta	5	.544	Metros cúbicos r.t.a.
Parthenium hysterophorus	60	0	Individuos
Spondias purpurea	2	.175	Metros cúbicos r.t.a.
Bursera laxiflora	1	0	Individuos
Karwinskia mollis	31	.63	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia cochliacantha	1	.136	Metros cúbicos r.t.a.
Randia armata	3	0	Individuos
Agonandra racemosa	1	0	Individuos
Verbesina sp.	4	0	Individuos
Vitis tiliifolia	1	.136	Metros cúbicos r.t.a.
Sida rhombifolia	96944	0	Individuos
Ipomea sp.	54	0	Individuos
Ipomea sp.	314	0	Individuos
Sanvitalia procumbens	707	0	Individuos
Bursera aptera	1	.084	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia paniculata	1	0	Individuos
Ceiba parvifolia	3	.849	Metros cúbicos r.t.a.
Ipomea murucoides	415	29.376	Metros cúbicos r.t.a.
Opuntia decumbens	14	0	Individuos
Stemmadenia obovata	59	.408	Metros cúbicos r.t.a.
Anoda crenatifolia	3	0	Individuos
Erigeron scaberrimus	33	0	Individuos
Dyshoriste linearis	10751	0	Individuos
Serjania macrocarpa	1	0	Individuos
Ficus crocata	1	3.465	Metros cúbicos r.t.a.
Adiantum poiretii	1	0	Individuos
Salvia sp.	16591	0	Individuos
Argemone achroleuca	1	0	Individuos
Tagetes lunulata	26	0	Individuos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como





la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- vi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el promovente deberá implementar y presentar a esta Delegación Federal un Programa de Rescate y Reubicación de las especies de vegetación forestal por afectar, así como su adaptación a su nuevo hábitat, debiendo asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de flora presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener mínimamente la siguiente información:

- * Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.

- * Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.

- * Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años.

- * Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de lo reubicado).

- * Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

- * Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del presente programa.

Además, previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la



utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.

- VIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.





- xvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 27 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xvii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El MINERA CAPELA S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Guerrero, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El MINERA CAPELA S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El MINERA CAPELA S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

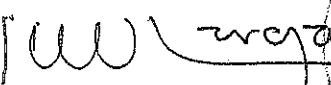
OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.760/2015

BITÁCORA: 12/DS-0117/12/14

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. NALLELY FLORES RODRÍGUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA CAPELA S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **EXPLORACIÓN MINERA REY DE PLATA ZONA NORTE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Teloloapan en el estado de Guerrero, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL


MVZ. MARTÍN VARGAS PRIETO



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p.

Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- cesar.murillo@semarnat.gob.mx

Lic. Marisela Ruiz Massieu.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. mrui@profepa.gob.mx

Expediente.

MVP/ASG/NOG/MLL/OBG

